

EL PERUANO.

PUBLICACION OFICIAL

Año 22.
Tom. 47.

Lima, Miércoles 23 de Noviembre de 1864.

Sem. segundo
Número 35

SUMARIO.

Renuncia del Ministro de hacienda Sr. García.
Nombramiento del Sr. García Urrutia. Aceptación.
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS
Sección de gobierno.
Ley de subdivisión de la provincia de Pacasmayo.
Disposiciones económicas de la Dirección general de correos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCION PÚBLICA, BENEFICENCIA Y CULTO.
Sección de Instrucción.
Reglamento del colegio de educandas del Cuzco.

MINISTERIO DE GUERRA.

Resolución del Congreso declarando al Capitán Oyarzún los goces de vencedor.

Ministerio de Hacienda y Comercio.—Lima, Noviembre 21 de 1864.

Sr. General Presidente del Consejo de Ministros.

Suplico á US. se sirva recabar de S. E. el Presidente la admisión de la renuncia que hago del Ministerio de Hacienda y Comercio, cuya que tuvo bien honrarme. Con este motivo, reitero á US. la seguridad del aprecio y distinguida consideración con que soy de US. atento y obsecuente servidor.—P. M. Garcia.

Lima, Noviembre 23 de 1864.

Admítense la renuncia que del Ministerio de hacienda y comercio, hace el D. D. Pedro Mariano García, á quien se manifestará, en los términos acordados, cuan satisfecho se halla el Gobierno de sus buenos servicios. Rejístrese, comuníquese y publicúquese.—Rúbrica de S. E.—Allende.

Lima, Noviembre 23 de 1864.

Señor D. D. Pedro Mariano García.

S. E. el Presidente se ha servido aceptar la renuncia que, del Ministerio de Hacienda y Comercio, hizo US. en el apreciable oficio que me dirijíó con fecha 21 de este mes.

Lo comunico á US. para su inteligencia, asegurandole, qué tanto S. E. como sus colegas de gabinete, miran con profundo sentimiento la separación de US. de un cargo en que ha podido continuar prestando muy útiles servicios, con todo el patriotismo y abnegación que tiene US. acreditados.

Dios guarde á US.—José Allende.

Lima, Noviembre 23 de 1864.

Exmo. Señor.

Hallándose vacante el Ministerio de Hacienda y Comercio, por haber admitido V. E. en la fecha, la renuncia del Sr. D. D. Pedro Mariano García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 26 de Setiembre de 862, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. E. para Ministro de Hacienda y Comercio, al Señor Diputado Don José García Urrutia.

Con este motivo me suscribo de V. E. muy obediiente servidor—José Allende.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 23 de 1864.

Vista esta carta oficial: se acepta la propuesta que en ella se hace; y en su consecuencia nombrase Ministro de Hacienda y Comercio al Diputado D. José García Urrutia. Comuníquese, y publíquese—Rúbrica de S. E.—Allende.

Lima, Noviembre 23 de 1864.

Sr. Diputado D. José García Urrutia.

S. E. el Presidente, en vista de la propuesta que, conforme á la ley del caso, le he dirigido en esta fecha, se ha servido nombrar á US. Ministro de Hacienda y Comercio.

Al comunicar á US. esa resolución, me es grato manifestarle, que S. E. se promete, de sus honorables antecedentes y de sus especiales conocimientos en esos importantes ramos, el mas satisfactorio resultado.

Dios guarde á US.—José Allende.

Señor General Ministro de Guerra y Presidente del Consejo de Ministros.

He recibido el apreciable oficio de US. de hoy por el que se sirve comunicarme, que S. E. el Presidente á propuesta de US., ha tenido á bien nombrarme Ministro de Hacienda y Comercio.

Acepto con toda la efusión de un sentimiento sincero, el honor con que S. E. se ha servido favorecerme, y puedo asegurar á US., que mis esfuerzos todos en el desempeño del hoy muy difícil cargo que me ha sido confiado, se dirijirán á corresponder á ese honor y á lo que el país exige de los hombres colocados en tan delicado puesto.

Sirvase US. manifestarlo así á S. E. el Presidente, y aceptar la expresión de los sentimientos con que soy de US. seguro y atento servidor.

José G. Urrutia.

Ministerio de gobierno, policia y obras públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

PERUANA

CONSIDERANDO:

Que la division y subdivisión del territorio de la República, en el mayor número de circunscripciones administrativas que posible sea, en atención á la naturaleza del territorio y al número de los habitantes que lo pueblan, facilitan la acción del Gobierno supremo, y mediante ella reportan los pueblos los bienes que necesariamente les procure la inmediata vigilancia de las autoridades políticas; siendo por tanto deber del Congreso, decretar la creación de nuevos departamentos y provincias, siempre que se manifiesten convenientemente las circunstancias favorables al intento, en que se encuentren los pueblos y territorios que deban formarlas; y habiéndose suficientemente demostrado, que los distritos comprendidos en el valle de Pacasmayo, pueden formar una provincia distinta de la de Chichay, á la que hoy corresponde.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Los distritos de San Pedro, Pacasmayo, Jequetepeque, San José, Guadalupe, Pueblo nuevo y Chepen, formarán una nueva provincia, que se denominará "Provincia de Pacasmayo," de la cual será la capital la villa de San Pedro.

2º La linea divisoria de esta provincia y de la de Chichay, será una recta que partiendo del alto denominado de "Lagunas," corra por el punto conocido con el nombre de Portachuelo de la Viña y termine donde comienza el territorio del distrito de Niepos, perteneciente á la provincia de Chota. Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la casa del Congreso en Lima, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Castilla, Presidente del Senado.—José Rufino Echenique, Presidente de la cámara de Diputados—Francisco Chavez, Senador Secretario—Pablo A. Arnao, Diputado Secretario. Al Presidente de la República.

Lima á 23 de Noviembre de 1864.
Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Juan Antonio Pezet—Evaristo Gomez Sanchez.

Dirección general de Correos—Lima, á 23 de Julio de 1864.

Hiendo dispuesto el Supremo Gobierno en decreto de 28 de Junio anterior, que se organice un distrito postal en el departamento de Cajamarca; y siendo necesario dar anticipadamente las providencias convenientes para evitar confusion en la

contabilidad y trastorno en el servicio, se observará lo siguiente:

1.º Desde el 1.º de Enero del año entrante la administración de Cajamarca quedará erijida en principal, y formará el 6.º distrito postal.

2.º Se compondrá éste de las administraciones de Cajamarca, Chota, Huallayoc y Cajabamba, y de las receptorías de Celendín y Jaén, quedando todas ellas separadas del distrito de Trujillo.

3.º Las referidas administraciones cerrarán sus cuentas en fin del presente año y las remitirán á la administración de Trujillo, como lo han estado haciendo; y desde el 1.º de Enero del año entrante comenzará el nuevo orden del distrito de Cajamarca, á cuyo administrador se le mandará el libro para que abra la cuenta como principal, entendiendo directamente con la Dirección y con las estafetas que lo están designadas.

4.º El administrador principal de Trujillo pasará al de Cajamarca los datos que sean necesarios para el servicio, y noticia de los alcances que resulten contra las estafetas de la dependencia del nuevo distrito, para que se forme cargo en sus libros.

Dese cuenta y comuníquese—José Dávila.

Dirección general de Correos—Lima á 26 de Julio de 1864.

En atención, á que con motivo de estar creada la provincia litoral de Loreto, independiente del departamento de Amazonas, exige el servicio de los correos la organización de un distrito postal en ella á cargo del administrador de Moyobamba: que con motivo de la navegación fluvial del Amazonas, se han establecido varias estafetas y correos hasta los confines de la espresada provincia, cuya organización definitiva está encomendada al señor Prefecto; y que el medio eficaz de fomentar la comunicación entre esos lugares, esclar la observancia de los reglamentos y el despacho y seguridad de los correos, es formar un centro de acción, bajo cuya dependencia inmediata estén subordinadas las estafetas y empleados del ramo, en el mismo orden en que se encuentran los demás distritos: usando de las atribuciones que competen á la Dirección, vengo en disponer lo siguiente.

1.º Desde el 1.º de Enero del año entrante se formará bajo el número 8.º un distrito postal en la provincia de Loreto á cargo del administrador de Moyobamba, cuya estafeta se organizará con arreglo al presupuesto que aprueba el Cuerpo Legislativo.

2.º Dicho distrito se compondrá de las administraciones de Moyobamba, Loreto y Nauta y de las receptorías de Yurimaguas y Balzapuerto, subordinadas á la primera.

3.º Todas ellas cerrarán y presentarán sus cuentas en fin del presente año, bajo el orden en que hoy se encuentran, y desde Enero siguiente comenzará á funcionar el nuevo distrito, con independencia de la administración de Chachapoyas.

4.º Se proveerá anticipadamente por la Dirección al administrador de Moyobamba del libro respectivo para que abra la cuenta, y de los demás útiles que le sean necesarios, comunicándose los datos y arreglos que demande el buen servicio del ramo—José Dávila.

Lima, 12 de Noviembre de 1864.
Estando aprobado por el Supremo Gobierno el arreglo anterior, comuníquese—Dávila.

Ministerio de Justicia, Instrucción y culto, beneficencia.

SECCION DE INSTRUCCION.

REGLAMENTO
Para el colegio de educandas del Cuzco.

CAPITULO 1º.

De las personas que componen el colegio y del fin con que este se establece.

Art. 1º. El colegio de educandas del Cuzco se compone de la Directora, Sub-directora, de las profesoras necesarias para la enseñanza, de las inspectoras y de las alumnas.